



RADICADO: 2020-0079
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIANA SANCHEZ ROBLES
ACCIONADO: SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS TERRITORIAL NORTE Y ELECTRICARIBE S.A.

Señor Juez:

A su Despacho la presente tutela de la referencia, pendiente para admisión. Barranquilla D.E.I.P., Junio 3 del dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
JUNIO TRES (3) de dos mil veinte (2020).

Presenta la señora LILIANA SANCHEZ ROBLES, acción de tutela contra LA SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS TERRITORIAL NORTE y ELECTRICARIBE S.A.S. E.S.P. representadas por sus gerente o quienes hagan sus veces al momento de la notificación por la presunta violación a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Negar la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que si bien la accionante solicita urgente medida provisional, no se observa en el cuerpo de la tutela cual es la medida provisional, y si es la petición de revocatoria y tramite de recurso, esta petición se hace depender de la primera petición, lo cual sólo procede declarar en el fallo

Este Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 y ss de los Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000,

RESUELVE

1.-Aprender el conocimiento de la presente Acción Constitucional de Tutela. Notifíquese a LA SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS TERRITORIAL NORTE y ELECTRICARIBE S.A.S. E.S.P. representadas por sus gerente o quienes hagan sus veces al momento de la notificación por la presunta violación a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional. En consecuencia, se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndoseles para ello un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su notificación.



RADICADO: 2020-0079

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LILIANA SANCHEZ ROBLES

ACCIONADO: SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS TERRITORIAL NORTE Y ELECTRICARIBE S.A.

2.- Hágasele saber que el informe se encuentra rendido bajo la gravedad del juramento, y el no envío del mismo en el término señalado para ello, hará presumir veraz lo manifestado por el accionante, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 del decreto 2591 de 1991 y se resolverá de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación.

3.- Negar la medida provisional solicitada.-

4.- Notifíquese este proveído de acuerdo al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAVIER VELASQUEZ